

ACTA RESOLUTIVA

No. 069-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE SÁBADO 22 DE SEPTIEMBRE DE 2012, REINSTALADA EL LUNES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-22-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor

Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en

número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que, el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, incisos primero y segundo, prescribe: “El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación”;

Que, de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

Que, el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;

Que, el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina: “si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política”;

se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas";

Que, dentro de la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, en fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones Administrativas, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el Consejo Nacional Electoral presentadas por las Organizaciones Políticas, por haber encontrado una gran cantidad de inconsistencias;

Que, con resolución **PLE-CNE-2-5-8-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, y a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el reprocesamiento y verificación del 100% de las fichas de afiliación y formularios de adhesión presentados por todas las Organizaciones Políticas hasta el 18 de julio de 2012, en orden de prelación, en atención a lo que dispone el artículo 5 del Reglamento para Verificación de Firmas, para lo cual se realizará el plan operativo correspondiente. Que el resultado de la revisión del 100% de firmas se notificará a las organizaciones políticas; aquellas que no alcancen el 1.5% de firmas válidas del registro electoral determinado en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán presentar hasta las 24h00 (doce de la noche), del día lunes 24 de septiembre de 2012, las firmas faltantes, sin perjuicio de que inicien su proceso de recolección de firmas a partir de la aprobación de dicha resolución, y que, las firmas faltantes se procesarán y verificarán en el orden de presentación ante el Consejo Nacional Electoral;

Que, el inciso segundo del artículo 9 del INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 % DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2012, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, establece que, en los casos de las organizaciones políticas inscritas hasta el 18 de julio del 2012, que no cumplan con el número mínimo de firmas requerido, se elaborará y presentará un informe al respecto, con todas las observaciones encontradas, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien resolverá sobre la notificación a la organización política, para que complete el número de firmas requeridas hasta las 24h00 del lunes 24 de septiembre del 2012;

Que, de conformidad con la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, y la planificación dispuesta para el reprocesamiento del 100% de las

firmas de las fichas de afiliación del Partido Movimiento Popular Democrático, se realizó el 31 de agosto del 2012, con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público;

- Que,** en el reporte de registro ingresado por el Partido Movimiento Popular Democrático, al sistema informático, constan 181.846 cédulas;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de afiliados se consideró el registro electoral nacional utilizado en las elecciones generales del 2009, el mismo que está conformado por un total de 10'529.765 electores; y, el porcentaje de afiliaciones requerido para la reinscripción del Partido Movimiento Popular Democrático, es de 157.946;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la reinscripción del Partido Movimiento Popular Democrático, se constata la entrega de 181.846 afiliaciones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Banco de Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Padrón Electoral 2009, se constata:

TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	188.574
REGISTROS A SER PROCESADOS	181.846
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	134.773
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	46.672
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	181.445
TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	401
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	181.846

- Que,** de conformidad con el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de afiliaciones requerido para la reinscripción del Partido Movimiento Popular Democrático, es de 157.946. Del total de fichas presentadas 134.773 afiliaciones son válidas;

- Que,** del texto constante en el ACTA NOTARIAL DE CONSTATAción DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR, de fecha viernes 31 de agosto del 2012, emitida por la abogada Mercedes Dávila de Ramírez, Notaria Trigésima Séptima (Suplente) del cantón Quito, de la que se desprende que la organización política PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO, MPD, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las ciudadanas y ciudadanos, constantes en las fichas de afiliación presentadas por el partido político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 134.773;
- Que,** con informe No. 171-DNOP-2012, de 22 de septiembre del 2012, el ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo para la reinscripción del Partido Movimiento Popular Democrático, se observa que 134.773 afiliaciones son válidas; y, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, el referido partido deberá presentar hasta las 24 horas (doce de la noche) del día lunes 24 de septiembre del 2012, las firmas faltantes;
- Que,** con informe No. 364-2012-CGAJ-CNE, de 22 de septiembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que sobre los resultados del reprocesamiento y verificación de las fichas de afiliación y formularios de adhesión presentados por el Partido Movimiento Popular Democrático, no alcanza el 1,5% de firmas válidas del registro electoral determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo tanto recomienda, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Instructivo de Reprocesamiento y de Verificación del 100% de las Fichas de Afiliación y/o Formularios de Adhesión presentados por las organizaciones políticas hasta el 18 de julio del 2012, y el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, se notifique los resultados obtenidos del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo entregadas por la organización política, del que se ha tenido como resultado un faltante de veintitrés mil ciento setenta y tres (23.173) firmas; dejando a salvo el derecho que tiene el Partido Movimiento Popular Democrático, para presentar nuevas fichas de afiliación hasta las 24h00 (doce de la noche), del lunes 24 de septiembre del 2012; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 171-DNOP-2012, de 22 de septiembre del 2012, del ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y del doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, el informe No. 364-2012-CGAJ-CNE, de 22 de septiembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Conceder al Partido Movimiento Popular Democrático, hasta las 24h00 (doce de la noche) del día lunes 24 de septiembre del 2012, para que complete el número de firmas requeridas en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; correspondiéndole validar veintitrés mil ciento setenta y tres (23.173) firmas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del Partido Movimiento Popular Democrático, en el casillero electoral, en la cartelera y a través del correo electrónico señalado, adjuntando copias del informe No. 171-DNOP-2012, del informe No. 364-2012-CGAJ-CNE, y del Acta Notarial correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-22-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

- Que,** el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, incisos primero y segundo, prescribe: “El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación”;
- Que,** de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina: “si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas”;

- Que,** dentro de la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, en fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones Administrativas, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el Consejo Nacional Electoral presentadas por las Organizaciones Políticas, por haber encontrado una gran cantidad de inconsistencias;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-5-8-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, y a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el reprocesamiento y verificación del 100% de las fichas de afiliación y formularios de adhesión presentados por todas las Organizaciones Políticas hasta el 18 de julio de 2012, en orden de prelación, en atención a lo que dispone el artículo 5 del Reglamento para Verificación de Firmas, para lo cual se realizará el plan operativo correspondiente. Que el resultado de la revisión del 100% de firmas se notificará a las organizaciones políticas; aquellas que no alcancen el 1.5% de firmas válidas del registro electoral determinado en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán presentar hasta las 24h00 (doce de la noche), del día lunes 24 de septiembre de 2012, las firmas faltantes, sin perjuicio de que inicien su proceso de recolección de firmas a partir de la aprobación de dicha resolución, y que, las firmas faltantes se procesarán y verificarán en el orden de presentación ante el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el inciso segundo del artículo 9 del INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 % DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2012, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, establece que, en los casos de las organizaciones políticas inscritas hasta el 18 de julio del 2012, que no cumplan con el número mínimo de firmas requerido, se elaborará y presentará un informe al respecto, con todas las observaciones encontradas, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien resolverá sobre la notificación a la organización política, para que complete el número de firmas requeridas hasta las 24h00 del lunes 24 de septiembre del 2012;
- Que,** de conformidad con la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, y la planificación dispuesta para el reprocesamiento del 100% de las firmas de las fichas de afiliación del Partido Roldosista Ecuatoriano, se realizó el día 4 de septiembre de 2012, con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público;

- Que,** en el reporte de registro ingresado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, al sistema informático, constan 216.502 cédulas;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de afiliados se consideró el registro electoral nacional utilizado en las elecciones generales del 2009, el mismo que está conformado por un total de 10'529.765 electores; y, el porcentaje de afiliaciones requerido para la reinscripción del Partido Roldosista Ecuatoriano, es de 157.946;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la reinscripción del Partido Roldosista Ecuatoriano, se constata la entrega de 216.502 afiliaciones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Banco de Pacifico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Padrón Electoral 2009, se constata:

TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	241.873
---	----------------

REGISTROS A SER PROCESADOS	216.502
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	135.421
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	73.482
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	208.903
TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	7.599
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	216.502

- Que,** de conformidad con el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de afiliaciones requerido para la reinscripción del Partido Roldosista Ecuatoriano, es de 157.946. Del total de fichas presentadas **135.421** afiliaciones son válidas;

- Que,** del texto constante en el ACTA NOTARIAL DE CONSTATAción DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR, de fecha martes 4 de septiembre del 2012; emitida por el doctor Diego Javier Almeida Montero, Notario Suplente, encargado de la Notaría Décima del cantón Quito, de la que se desprende que la organización política PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en las fichas de afiliación presentadas por el partido político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO (135.421);
- Que,** con informe No. 172-DNOP-2012, de 22 de septiembre del 2012, el ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo para la reinscripción del Partido Roldosista Ecuatoriano, se observa que 135.421 afiliaciones son válidas; y, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, el referido partido deberá presentar hasta las 24 horas (doce de la noche) del día lunes 24 de septiembre del 2012, las firmas faltantes;
- Que,** con informe No. 366-2012-CGAJ-CNE, de 22 de septiembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que sobre los resultados del reprocesamiento y verificación de las fichas de afiliación y formularios de adhesión presentados por el Partido Roldosista Ecuatoriano, no alcanza el 1,5% de firmas válidas del registro electoral determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo tanto recomienda, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Instructivo de Reprocesamiento y de Verificación del 100% de las Fichas de Afiliación y/o Formularios de Adhesión presentados por las organizaciones políticas hasta el 18 de julio del 2012, y el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, se notifique los resultados obtenidos del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo entregadas por la organización política, del que se ha tenido como resultado un faltante de veinte y dos mil quinientas veinte y cinco (22.525) firmas; dejando a salvo el derecho que tiene el Partido Roldosista Ecuatoriano, para presentar nuevas fichas de afiliación hasta las 24h00 (doce de la noche), del lunes 24 de septiembre del 2012; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias



RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 172-DNOP-2012, de 22 de septiembre del 2012, del ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y del doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, el informe No. 366-2012-CGAJ-CNE, de 22 de septiembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Conceder al Partido Roldosista Ecuatoriano, hasta las 24h00 (doce de la noche) del día lunes 24 de septiembre del 2012, para que complete el número de firmas requeridas en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; correspondiéndole validar veinte y dos mil quinientas veinte y cinco (22.525) firmas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del Partido Roldosista Ecuatoriano, en el casillero electoral, en la cartelera, y a través del correo electrónico señalado, adjuntando copias de los informes No. 172-DNOP-2012, de 22 de septiembre del 2012, y No. 366-2012-CGAJ-CNE, de 22 de septiembre del 2012, y del Acta Notarial correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-22-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;

- Que,** de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina: "si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas";
- Que,** dentro de la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, en fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones Administrativas, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el Consejo Nacional Electoral presentadas por las Organizaciones Políticas, por haber encontrado una gran cantidad de inconsistencias;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-5-8-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos

Electoral, y a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el reprocesamiento y verificación del 100% de las fichas de afiliación y formularios de adhesión presentados por todas las Organizaciones Políticas hasta el 18 de julio de 2012, en orden de prelación, en atención a lo que dispone el artículo 5 del Reglamento para Verificación de Firmas, para lo cual se realizará el plan operativo correspondiente. Que el resultado de la revisión del 100% de firmas se notificará a las organizaciones políticas; aquellas que no alcancen el 1.5% de firmas válidas del registro electoral determinado en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán presentar hasta las 24h00 (doce de la noche), del día lunes 24 de septiembre de 2012, las firmas faltantes, sin perjuicio de que inicien su proceso de recolección de firmas a partir de la aprobación de dicha resolución, y que, las firmas faltantes se procesarán y verificarán en el orden de presentación ante el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el inciso segundo del artículo 9 del INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 % DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2012, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, establece que, en los casos de las organizaciones políticas inscritas hasta el 18 de julio del 2012, que no cumplan con el número mínimo de firmas requerido, se elaborará y presentará un informe al respecto, con todas las observaciones encontradas, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien resolverá sobre la notificación a la organización política, para que complete el número de firmas requeridas hasta las 24h00 del lunes 24 de septiembre del 2012;
- Que,** de conformidad con la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, y la planificación dispuesta para el reprocesamiento del 100% de las firmas de las fichas de adhesión del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, se realizó el 8 de septiembre del 2012, con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público;
- Que,** en el reporte de registro ingresado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, al sistema informático, constan 225.852 cédulas;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral nacional utilizado en las elecciones generales del 2009, el mismo que está conformado por un total de 10'529.765 electores; y, el porcentaje de adhesiones requerido para la reinscripción del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, es de 157.946;

Que, del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la reinscripción del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, se constata la entrega de **225.852** adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Banco de Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Padrón Electoral 2009, se constata:

TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	365.928
REGISTRO A SER PROCESADOS	225.852
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	145.145
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	66.951
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	212.096
TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	13.756
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	225.852

Que, de conformidad con el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la reinscripción del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, es de 157.946. Del total de fichas presentadas **145.145** adhesiones son válidas;

Que, del texto constante en el ACTA NOTARIAL DE CONSTATAción DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE

AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR, de fecha sábado 8 de septiembre del 2012, emitida por el doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera, Notario Octavo del cantón Quito, de la que se desprende que la organización política Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las ciudadanas y ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentadas por el movimiento político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **145.145**;

Que, con informe No. 173-DNOP-2012, de 22 de septiembre del 2012, el ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo para la reinscripción del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, se observa que 145.145 adhesiones son válidas; y, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, el referido movimiento político deberá presentar hasta las 24 horas (doce de la noche) del día lunes 24 de septiembre del 2012, las firmas faltantes;

Que, con informe No. 365-2012-CGAJ-CNE, de 22 de septiembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que sobre los resultados del reprocesamiento y verificación de los formularios de adhesión presentados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, no alcanza el 1,5% de firmas válidas del registro electoral determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo tanto recomienda, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Instructivo de Reprocesamiento y de Verificación del 100% de las Fichas de Afiliación y/o Formularios de Adhesión presentados por las organizaciones políticas hasta el 18 de julio del 2012, y el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, se notifique los resultados obtenidos del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo entregadas por la organización política, del que se ha tenido como resultado un faltante de doce mil ochocientos un (12.801) firmas; dejando a salvo el derecho que tiene el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, para presentar nuevos formularios de adhesión hasta las 24h00 (doce de la noche), del lunes 24 de septiembre del 2012; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias



RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 173-DNOP-2012, de 22 de septiembre del 2012, del ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y del doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, el informe No. 365-2012-CGAJ-CNE, de 22 de septiembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Conceder al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, hasta las 24h00 (doce de la noche) del día lunes 24 de septiembre del 2012, para que complete el número de firmas requeridas en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; correspondiéndole validar doce mil ochocientas un (12.801) firmas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, en el casillero electoral, en la cartelera y a través del correo electrónico señalado, adjuntando copias del informe No. 173-DNOP-2012, de 22 de septiembre del 2012, del informe No. 365-2012-CGAJ-CNE, de 22 de septiembre del 2012, y del Acta Notarial correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-22-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Considerando:

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la

autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;

- Que,** de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina: "si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas";
- Que,** dentro de la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, en fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones Administrativas, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el Consejo Nacional Electoral presentadas por las Organizaciones Políticas, por haber encontrado una gran cantidad de inconsistencias;

- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-5-8-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, y a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el reprocesamiento y verificación del 100% de las fichas de afiliación y formularios de adhesión presentados por todas las Organizaciones Políticas hasta el 18 de julio de 2012, en orden de prelación, en atención a lo que dispone el artículo 5 del Reglamento para Verificación de Firmas, para lo cual se realizará el plan operativo correspondiente. **Que** el resultado de la revisión del 100% de firmas se notificará a las organizaciones políticas; aquellas que no alcancen el 1.5% de firmas válidas del registro electoral determinado en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán presentar hasta las 24h00 (doce de la noche), del día lunes 24 de septiembre de 2012, las firmas faltantes, sin perjuicio de que inicien su proceso de recolección de firmas a partir de la aprobación de dicha resolución, y que, las firmas faltantes se procesarán y verificarán en el orden de presentación ante el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el inciso segundo del artículo 9 del INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 % DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2012, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, establece que, en los casos de las organizaciones políticas inscritas hasta el 18 de julio del 2012, que no cumplan con el número mínimo de firmas requerido, se elaborará y presentará un informe al respecto, con todas las observaciones encontradas, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien resolverá sobre la notificación a la organización política, para que complete el número de firmas requeridas hasta las 24h00 del lunes 24 de septiembre del 2012;
- Que,** de conformidad con la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, y la planificación dispuesta para el reprocesamiento del 100% de las firmas de adhesión del Movimiento Concertación, se realizó el día 8 de septiembre del 2012, con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público;
- Que,** en el reporte de registros ingresados por el Movimiento Concertación, al sistema informático, constan **206.847** cédulas;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral nacional utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 10'529.765 electores, el porcentaje de adhesiones requerido para la reinscripción del **Movimiento Concertación**, es de **157.946**;

Que, del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la reinscripción del Movimiento Concertación, se constata el reprocesamiento de 206.847 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Padrón Electoral 2009, se constata:

TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	332.208
REGISTROS A SER PROCESADOS	206.847
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	140.433
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	59.277
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	199.710
TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	7.137
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	206.847

Que, de conformidad con el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la reinscripción del Movimiento Concertación, es de 157.946. Del total de adherentes presentados **140.433** adhesiones son válidas;

Que, del texto constante en el ACTA NOTARIAL DE CONSTATAción DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR, de fecha viernes 14 de septiembre del 2012, emitida por el doctor Guido Pedro Andrade Cevallos, en mi calidad de Notario Trigésimo (E) del cantón Quito, de la que se desprende que la organización política Movimiento Concertación, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento

Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **140.433**;

Que, con informe No. 174-DNOP-2012, de 22 de septiembre del 2012, el ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo para la reinscripción del Movimiento Concertación, se observa que **140.433 adhesiones son válidas**; y, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, el referido movimiento político deberá presentar hasta las 24 horas (doce de la noche) del día lunes 24 de septiembre del 2012, las firmas faltantes;

Que, con informe No. 362-2012-CGAJ-CNE, de 22 de septiembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que sobre los resultados del reprocesamiento y verificación de los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Concertación, no alcanza el 1,5% de firmas válidas del registro electoral determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo tanto recomienda, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Instructivo de Reprocesamiento y de Verificación del 100% de las Fichas de Afiliación y/o Formularios de Adhesión presentados por las organizaciones políticas hasta el 18 de julio del 2012, y el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, se notifique los resultados obtenidos del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo entregadas por la organización política, del que se ha tenido como resultado un faltante de diecisiete mil quinientos trece (17.513) firmas; dejando a salvo el derecho que tiene el Movimiento Concertación, para presentar nuevos formularios de adhesión hasta las 24h00 (doce de la noche), del lunes 24 de septiembre del 2012; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 174-DNOP-2012, de 22 de septiembre del 2012, del ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y del doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, el informe No. 362-2012-CGAJ-CNE, de 22 de septiembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Conceder al Movimiento Concertación, hasta las 24h00 (doce de la noche) del día lunes 24 de septiembre del 2012, para que complete el número de firmas requeridas en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; correspondiéndole validar diecisiete mil quinientos trece (17.513) firmas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del Movimiento Concertación a través del casillero electoral, cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 174-DNOP-2012, de 22 de septiembre del 2012, y No. 362-2012-CGAJ-CNE, de 22 de septiembre del 2012, y del Acta Notarial correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-22-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como

mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

Que, el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que, el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, incisos primero y segundo, prescribe: “El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación”;

- Que,** de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina: “si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas”;
- Que,** dentro de la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, en fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones Administrativas, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el Consejo Nacional Electoral presentadas por las Organizaciones Políticas, por haber encontrado una gran cantidad de inconsistencias;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-5-8-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, y a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política,

el reprocesamiento y verificación del 100% de las fichas de afiliación y formularios de adhesión presentados por todas las Organizaciones Políticas hasta el 18 de julio de 2012, en orden de prelación, en atención a lo que dispone el artículo 5 del Reglamento para Verificación de Firmas, para lo cual se realizará el plan operativo correspondiente. Que el resultado de la revisión del 100% de firmas se notificará a las organizaciones políticas; aquellas que no alcancen el 1.5% de firmas válidas del registro electoral determinado en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán presentar hasta las 24h00 (doce de la noche), del día lunes 24 de septiembre de 2012, las firmas faltantes, sin perjuicio de que inicien su proceso de recolección de firmas a partir de la aprobación de dicha resolución, y que, las firmas faltantes se procesarán y verificarán en el orden de presentación ante el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el inciso segundo del artículo 9 del INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 % DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2012, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, establece que, en los casos de las organizaciones políticas inscritas hasta el 18 de julio del 2012, que no cumplan con el número mínimo de firmas requerido, se elaborará y presentará un informe al respecto, con todas las observaciones encontradas, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien resolverá sobre la notificación a la organización política, para que complete el número de firmas requeridas hasta las 24h00 del lunes 24 de septiembre del 2012;
- Que,** de conformidad con la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, y la planificación dispuesta para el reprocesamiento del 100% de las firmas de las fichas de afiliación del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, se realizó el 18 de septiembre del 2012, con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público;
- Que,** en el reporte de registro ingresado por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, al sistema informático, constan 247.595 cédulas;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de afiliados se consideró el registro electoral nacional utilizado en las elecciones generales del 2009, el mismo que está conformado por un total de 10'529.765 electores; y, el porcentaje de afiliaciones requerido para la reinscripción del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, es de 157.946;

Que, del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la reinscripción del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, se constata la entrega de 247.595 afiliaciones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Banco de Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Padrón Electoral 2009, se constata:

TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	422.776
REGISTROS A SER PROCESADOS	247.595
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	150.458
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	96.934
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	247.392
TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	203
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	247.595

Que, de conformidad con el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de afiliaciones requerido para la reinscripción del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, es de 157.946. Del total de fichas presentadas **150.458** afiliaciones son válidas;

Que, del texto constante en el ACTA NOTARIAL DE CONSTATAción DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR, de fecha 18 de septiembre del 2012, emitida por el doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Séptimo del cantón Quito, de la que se desprende que la organización política Partido Renovador Institucional Acción Nacional, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en las fichas de afiliación presentadas por el partido político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **150.458**;

Que, con informe No. 175-DNOP-2012, de 22 de septiembre del 2012, el ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional

Técnico de Procesos de Participación Política, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo para la reinscripción del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, se observa que **150.458 afiliaciones son válidas**; y, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, el referido partido deberá presentar hasta las 24 horas (doce de la noche) del día lunes 24 de septiembre del 2012, las firmas faltantes;

Que, con informe No. 361-2012-CGAJ-CNE, de 22 de septiembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que sobre los resultados del reprocesamiento y verificación de las fichas de afiliación y formularios de adhesión presentados por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, no alcanza el 1,5% de firmas válidas del registro electoral determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo tanto recomienda, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Instructivo de Reprocesamiento y de Verificación del 100% de las Fichas de Afiliación y/o Formularios de Adhesión presentados por las organizaciones políticas hasta el 18 de julio del 2012, y el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, se notifique los resultados obtenidos del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo entregadas por la organización política, del que se ha tenido como resultado un faltante de siete mil cuatrocientos ochenta y ocho (7.488) firmas; dejando a salvo el derecho que tiene el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, para presentar nuevas fichas de afiliación hasta las 24h00 (doce de la noche), del lunes 24 de septiembre del 2012; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 175-DNOP-2012, de 22 de septiembre del 2012, del ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y del doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, el informe No. 361-2012-CGAJ-CNE, de 22 de septiembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Conceder al Partido Movimiento Renovador Institucional Acción Nacional, hasta las 24h00 (doce de la noche) del día lunes 24 de septiembre del 2012, para que complete el número de firmas requeridas en el artículo 109 de la

Constitución de la República del Ecuador; correspondiéndole validar siete mil cuatrocientos ochenta y ocho (7.488) firmas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, en el casillero electoral, en la cartelera y a través del correo electrónico señalado, adjuntando copias del informe No. 175-DNOP-2012, del informe No. 361-2012-CGAJ-CNE, y del Acta Notarial correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-22-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

Que, el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;

Que, de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina: "si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas";
- Que,** dentro de la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, en fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones Administrativas, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el Consejo Nacional Electoral presentadas por las Organizaciones Políticas, por haber encontrado una gran cantidad de inconsistencias;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-5-8-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, y a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el reprocesamiento y verificación del 100% de las fichas de afiliación y formularios de adhesión presentados por todas las Organizaciones Políticas hasta el 18 de julio de 2012, en orden de prelación, en atención a lo que dispone el artículo 5 del Reglamento para Verificación de Firmas, para lo cual se realizará el plan operativo correspondiente. Que el resultado de la revisión del 100% de firmas se notificará a las organizaciones políticas; aquellas que no alcancen el 1.5% de firmas válidas del registro electoral determinado en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán presentar hasta las 24h00 (doce de la noche), del día lunes 24 de septiembre de 2012, las firmas faltantes, sin perjuicio de que

inicien su proceso de recolección de firmas a partir de la aprobación de dicha resolución, y que, las firmas faltantes se procesarán y verificarán en el orden de presentación ante el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el inciso segundo del artículo 9 del INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 % DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2012, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, establece que, en los casos de las organizaciones políticas inscritas hasta el 18 de julio del 2012, que no cumplan con el número mínimo de firmas requerido, se elaborará y presentará un informe al respecto, con todas las observaciones encontradas, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien resolverá sobre la notificación a la organización política, para que complete el número de firmas requeridas hasta las 24h00 del lunes 24 de septiembre del 2012;
- Que,** de conformidad con la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, y la planificación dispuesta para el reprocesamiento del 100% de las firmas de adhesión del Movimiento de Integración y Rescate Ecuatoriano, MIRE, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, se realizó el 7 de septiembre del 2012, con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público;
- Que,** en el reporte de registro ingresado por el Movimiento de Integración y Rescate Ecuatoriano, MIRE, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, al sistema informático, constan 9.421 cédulas;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia del Azuay, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 551.291 electores; y, el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento de Integración y Rescate Ecuatoriano, MIRE, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, es de 8.269 firmas;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del Movimiento de Integración y Rescate Ecuatoriano, MIRE, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, se constata la entrega de **9.421** adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Banco de Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Padrón Electoral 2009, se constata:

REGISTROS A SER PROCESADOS	9.421
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	8.194
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	843
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	9.037
TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	384
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	9.421

- Que,** de conformidad con el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento de Integración y Rescate Ecuatoriano, MIRE, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, es de 8.269. Del total de adherentes presentados **8.194** adhesiones son válidas;
- Que,** del texto constante en el ACTA NOTARIAL DE CONSTATAción DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR, de fecha jueves 6 de septiembre del 2012, emitida por la doctora Ana María Vallejo, Notaria Trigésima Primera Suplente del cantón Quito, de la que se desprende que la organización política MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y RESCATE ECUATORIANO, MIRE, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las ciudadanas y ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentadas por el movimiento político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **8.194**;
- Que,** con informe No. 161-DNOP-2012, de 13 de septiembre del 2012, el ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo para la inscripción del Movimiento de Integración y Rescate Ecuatoriano, MIRE, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, se observa que 8.194 adhesiones son válidas; y, de conformidad con el

artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, el referido movimiento político deberá presentar hasta las 24 horas (doce de la noche) del día lunes 24 de septiembre del 2012, las firmas faltantes;

Que, con informe No. 355-2012-CGAJ-CNE, de 13 de septiembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que sobre los resultados del reprocesamiento y verificación de los formularios de adhesión presentados por el Movimiento de Integración y Rescate Ecuatoriano, MIRE, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, no alcanza el 1,5% de firmas válidas del registro electoral determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo tanto recomienda, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Instructivo de Reprocesamiento y de Verificación del 100% de las Fichas de Afiliación y/o Formularios de Adhesión presentados por las organizaciones políticas hasta el 18 de julio del 2012, y el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, se notifique los resultados obtenidos del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo entregadas por la organización política, del que se ha tenido como resultado un faltante de setenta y cinco (75) firmas; dejando a salvo el derecho que tiene el Movimiento de Integración y Rescate Ecuatoriano, MIRE, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, para presentar nuevos formularios de adhesión hasta las 24h00 (doce de la noche), del lunes 24 de septiembre del 2012; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 161-DNOP-2012, de 13 de septiembre del 2012, del ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y del doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, el informe No. 355-2012-CGAJ-CNE, de 13 de septiembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Conceder al Movimiento de Integración y Rescate Ecuatoriano, MIRE, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, hasta las 24h00 (doce de la noche) del día lunes 24 de septiembre del 2012, para que complete el número de firmas requeridas en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; correspondiéndole validar setenta y cinco (75) firmas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante del Movimiento de Integración y Rescate Ecuatoriano, MIRE, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, a través de la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 161-DNOP-2012, de 13 de septiembre del 2012, y No. 355-2012-CGAJ-CNE, de 13 de septiembre del 2012, y del Acta Notarial correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-22-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina: "si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas";
- Que,** dentro de la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, en fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones Administrativas, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el Consejo Nacional Electoral presentadas por las Organizaciones Políticas, por haber encontrado una gran cantidad de inconsistencias;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-5-8-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, y a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el reprocesamiento y verificación del 100% de las fichas de afiliación y formularios de adhesión presentados por todas las Organizaciones Políticas hasta el 18 de julio de 2012, en orden de prelación, en atención a lo que dispone el artículo 5 del Reglamento para Verificación de Firmas, para lo cual se realizará el plan operativo correspondiente. **Que** el resultado de la revisión del 100% de firmas se notificará a las organizaciones políticas; aquellas que no alcancen el 1.5% de firmas válidas del registro electoral determinado en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán presentar hasta las 24h00 (doce de la noche), del día lunes 24 de septiembre de 2012, las firmas faltantes, sin perjuicio de **que**

inicien su proceso de recolección de firmas a partir de la aprobación de dicha resolución, y que, las firmas faltantes se procesarán y verificarán en el orden de presentación ante el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el inciso segundo del artículo 9 del INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 % DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2012, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, establece que, en los casos de las organizaciones políticas inscritas hasta el 18 de julio del 2012, que no cumplan con el número mínimo de firmas requerido, se elaborará y presentará un informe al respecto, con todas las observaciones encontradas, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien resolverá sobre la notificación a la organización política, para que complete el número de firmas requeridas hasta las 24h00 del lunes 24 de septiembre del 2012;
- Que,** de conformidad con la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, y la planificación dispuesta para el reprocesamiento del 100% de las firmas de adhesión del Movimiento Una Vía, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, se realizó el 7 de septiembre del 2012, con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público;
- Que,** en el reporte de registro ingresado por el Movimiento Una Vía, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, al sistema informático, constan 2.397 cédulas;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia de Bolívar, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 144.919 electores; y, el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Una Vía, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, es de 2.174 firmas;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del Movimiento Una Vía, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, se constata la entrega de 2.397 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Padrón Electoral 2009, se constata:

REGISTROS A SER PROCESADOS	2.397
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	2.171
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	168
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	2.339
TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	58
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	2.397

Que, de conformidad con el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Una Vía, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, es de 2.174. Del total de adherentes presentados **2.171** adhesiones son válidas;

Que, del texto constante en el ACTA NOTARIAL DE CONSTATAción DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR, de fecha jueves 6 de septiembre del 2012, emitida por la doctora Ana María Vallejo, Notaria Trigésima Primera Suplente del cantón Quito, de la que se desprende que la organización política MOVIMIENTO UNA VÍA, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **2.171**;

Que, con informe No. 162-DNOP-2012, de 13 de septiembre del 2012, el ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo para la inscripción del Movimiento Una Vía, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, se observa que **2.171 adhesiones son válidas**; y, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, el referido movimiento político deberá presentar

hasta las 24 horas (doce de la noche) del día lunes 24 de septiembre del 2012, las firmas faltantes;

Que, con informe No. 357-2012-CGAJ-CNE, de 13 de septiembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que sobre los resultados del reprocesamiento y verificación de los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Una Vía, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, no alcanza el 1,5% de firmas válidas del registro electoral determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo tanto recomienda, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Instructivo de Reprocesamiento y de Verificación del 100% de las Fichas de Afiliación y/o Formularios de Adhesión presentados por las organizaciones políticas hasta el 18 de julio del 2012, y el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, se notifique los resultados obtenidos del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo entregadas por la organización política, del que se ha tenido como resultado un faltante de tres (3) firmas; dejando a salvo el derecho que tiene el Movimiento Una Vía, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, para presentar nuevos formularios de adhesión hasta las 24h00 (doce de la noche), del lunes 24 de septiembre del 2012; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 162-DNOP-2012, de 13 de septiembre del 2012, del ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y del doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, el informe No. 357-2012-CGAJ-CNE, de 13 de septiembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Conceder al Movimiento Una Vía, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, hasta las 24h00 (doce de la noche) del día lunes 24 de septiembre del 2012, para que complete el número de firmas requeridas en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; correspondiéndole  validar tres (3) firmas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del Movimiento Una Vía, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, a través de la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 162-DNOP-2012, de 13 de septiembre del 2012, y No. 357-2012-CGAJ-CNE, de 13 de septiembre del 2012, y del Acta Notarial correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-22-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía";

- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas ^{de}

sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;

- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina: "si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas";
- Que,** dentro de la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, en fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones Administrativas, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el Consejo Nacional Electoral presentadas por las Organizaciones Políticas, por haber encontrado una gran cantidad de inconsistencias;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-5-8-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, y a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el reprocesamiento y verificación del 100% de las fichas de afiliación y formularios de adhesión presentados por todas las Organizaciones Políticas hasta el 18 de julio de 2012, en orden de prelación, en atención a lo que dispone el artículo 5 del Reglamento para Verificación de Firmas, para lo cual se realizará el plan operativo correspondiente. Que el resultado de la revisión del 100% de firmas se notificará a las organizaciones políticas; aquellas que no alcancen el 1.5% de firmas válidas del registro electoral determinado en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán presentar hasta las 24h00 (doce de la noche), del día lunes 24 de septiembre de 2012, las firmas faltantes, sin perjuicio de que inicien su proceso de recolección de firmas a partir de la aprobación de dicha resolución, y que, las firmas faltantes se procesarán y verificarán en el orden de presentación ante el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el inciso segundo del artículo 9 del INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 % DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2012, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, establece que, en los casos de las organizaciones políticas inscritas hasta el 18 de julio del 2012, que no cumplan con el número mínimo de firmas requerido, se elaborará y presentará un informe al respecto, con todas las observaciones encontradas, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien resolverá sobre la notificación a la organización política, para que complete el número de firmas requeridas hasta las 24h00 del lunes 24 de septiembre del 2012;
- Que,** de conformidad con la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, y la planificación dispuesta para el reprocesamiento del 100% de las firmas de adhesión del Movimiento de Acción Cívica de Hombres y Mujeres por el Trabajo y la Equidad, MACHETE, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, se realizó el 10 de septiembre del 2012, con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público;
- Que,** en el reporte de registro ingresado por el Movimiento de Acción Cívica de Hombres y Mujeres por el Trabajo y la Equidad, MACHETE, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, al sistema informático, constan **16.113** cédulas;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia de Manabí, utilizado en las elecciones generales de 2009, el mismo que está conformado por un total de 1.028.281 electores, el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento de Acción Cívica de Hombres y Mujeres por el Trabajo y la Equidad, MACHETE, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, es de 15.424 firmas;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del Movimiento de Acción Cívica de Hombres y Mujeres por el Trabajo y la Equidad, MACHETE, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, se constata la entrega de 16.113 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Padrón Electoral 2009, se constata:

REGISTROS A SER PROCESADOS	16.113
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	12.312
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	3.650
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	15.962
TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	151
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	16.113

Que, de conformidad con el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento de Acción Cívica de Hombres y Mujeres por el Trabajo y la Equidad, MACHETE, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, es de 15.424. Del total de adherentes presentados **12.312** adhesiones son válidas;

Que, del texto constante en el ACTA NOTARIAL DE CONSTATAción DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR, de fecha lunes 10 de septiembre del 2012, emitida por el doctor Alfonso di Donato Salvador, Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, de la que se desprende que la organización política Movimiento de Acción Cívica de Hombres y Mujeres por el Trabajo y la Equidad, MACHETE, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **12.312**;

Que, con informe No. 163-DNOP-2012, de 13 de septiembre del 2012, el ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de

respaldo para la inscripción del Movimiento de Acción Cívica de Hombres y Mujeres por el Trabajo y la Equidad, MACHETE, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, se observa que **12.312 adhesiones son válidas**; y, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, el referido movimiento político deberá presentar hasta las 24 horas (doce de la noche) del día lunes 24 de septiembre del 2012, las firmas faltantes;

Que, con informe No. 356-2012-CGAJ-CNE, de 13 de septiembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que sobre los resultados del reprocesamiento y verificación de los formularios de adhesión presentados por el Movimiento de Acción Cívica de Hombres y Mujeres por el Trabajo y la Equidad, MACHETE, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, no alcanza el 1,5% de firmas válidas del registro electoral determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo tanto recomienda, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Instructivo de Reprocesamiento y de Verificación del 100% de las Fichas de Afiliación y/o Formularios de Adhesión presentados por las organizaciones políticas hasta el 18 de julio del 2012, y el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, se notifique los resultados obtenidos del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo entregadas por la organización política, del que se ha tenido como resultado un faltante de tres mil ciento doce (3.112) firmas; dejando a salvo el derecho que tiene el Movimiento de Acción Cívica de Hombres y Mujeres por el Trabajo y la Equidad, MACHETE, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, para presentar nuevos formularios de adhesión hasta las 24h00 (doce de la noche), del lunes 24 de septiembre del 2012; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 163-DNOP-2012, de 13 de septiembre del 2012, del ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y del doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, el informe No. 356-2012-CGAJ-CNE, de 13 de septiembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Conceder al Movimiento de Acción Cívica de Hombres y Mujeres por el Trabajo y la Equidad, MACHETE, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, hasta las 24h00 (doce de la noche) del día lunes 24 de septiembre del 2012, para que complete el número de firmas requeridas en el artículo 109 de la

Constitución de la República del Ecuador; correspondiéndole validar tres mil ciento doce (3.112) firmas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Movimiento de Acción Cívica de Hombres y Mujeres por el Trabajo y la Equidad, MACHETE, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, a través de la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 163-DNOP-2012, de 13 de septiembre del 2012, el informe No. 356-2012-CGAJ-CNE, de 13 de septiembre del 2012, y el Acta Notarial correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-22-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, del doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina: “si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas”;
- Que,** dentro de la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, en fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones Administrativas, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el Consejo Nacional Electoral presentadas por las Organizaciones Políticas, por haber encontrado una gran cantidad de inconsistencias;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-5-8-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, y a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el reprocesamiento y verificación del 100% de las fichas de afiliación y formularios de adhesión presentados por todas las Organizaciones Políticas hasta el 18 de julio de 2012, en orden de prelación, en atención a lo que dispone el artículo 5 del Reglamento para Verificación de Firmas, para lo cual se realizará el plan operativo correspondiente. Que el resultado de la revisión del 100% de firmas se notificará a las organizaciones políticas; aquellas que no alcancen el 1.5% de firmas válidas del registro electoral determinado en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán presentar hasta las 24h00 (doce de la noche), del día lunes 24 de septiembre de 2012, las firmas faltantes, sin perjuicio de que

inicien su proceso de recolección de firmas a partir de la aprobación de dicha resolución, y que, las firmas faltantes se procesarán y verificarán en el orden de presentación ante el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el inciso segundo del artículo 9 del INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 % DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2012, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, establece que, en los casos de las organizaciones políticas inscritas hasta el 18 de julio del 2012, que no cumplan con el número mínimo de firmas requerido, se elaborará y presentará un informe al respecto, con todas las observaciones encontradas, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien resolverá sobre la notificación a la organización política, para que complete el número de firmas requeridas hasta las 24h00 del lunes 24 de septiembre del 2012;
- Que,** de conformidad con la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, y la planificación dispuesta para el reprocesamiento del 100% de las firmas de adhesión del Movimiento Avancemos Santa Elena, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, se realizó el día 14 de septiembre del 2012, con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público;
- Que,** en el reporte de registro ingresado por el Movimiento Avancemos Santa Elena, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, al sistema informático, constan **2.104** cédulas;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia de Santa Elena, utilizado en las elecciones generales de 2009, el mismo que está conformado por un total de 199.231 electores, el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Avancemos Santa Elena, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, es de 2.988 firmas;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del Movimiento Avancemos Santa Elena, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, se constata el reprocesamiento de 2.104 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Padrón Electoral 2008, se constata:

TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	8.344
REGISTRO A SER PROCESADOS	2.104
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	1.739
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	272
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	2.011
TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	93
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	2.104

Que, de conformidad con el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Avancemos Santa Elena, es de 2.988. Del total de adherentes presentados **1.739** adhesiones son válidas;

Que, del texto constante en el ACTA NOTARIAL DE CONSTATACIÓN DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR, de fecha 14 de septiembre del 2012, emitida por la doctora Myriam Villacís Mora, en calidad de Notaria Décimo Sexta (E) del cantón Quito, de la que se desprende que la organización política Movimiento Avancemos Santa Elena, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el movimiento político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **1.739**;

Que, con informe No. 170-DNOP-2012, de 21 de septiembre del 2012, el ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo para la inscripción del Movimiento Avancemos Santa Elena, con

ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, se observa que **1.739 adhesiones son válidas**; y, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, el referido movimiento político deberá presentar hasta las 24 horas (doce de la noche) del día lunes 24 de septiembre del 2012, las firmas faltantes;

Que, con informe No. 363-2012-CGAJ-CNE, de 21 de septiembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que sobre los resultados del reprocesamiento y verificación de los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Avancemos Santa Elena, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, no alcanza el 1,5% de firmas válidas del registro electoral determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo tanto recomienda, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Instructivo de Reprocesamiento y de Verificación del 100% de las Fichas de Afiliación y/o Formularios de Adhesión presentados por las organizaciones políticas hasta el 18 de julio del 2012, y el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, se notifique los resultados obtenidos del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo entregadas por la organización política, del que se ha tenido como resultado un faltante de mil doscientos cuarenta y nueve (1.249) firmas; dejando a salvo el derecho que tiene el Movimiento Avancemos Santa Elena, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, para presentar nuevos formularios de adhesión hasta las 24h00 (doce de la noche), del lunes 24 de septiembre del 2012; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 170-DNOP-2012, de 21 de septiembre del 2012, del ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y del doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, el informe No. 363-2012-CGAJ-CNE, de 21 de septiembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Conceder al Movimiento Avancemos Santa Elena, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, hasta las 24h00 (doce de la noche) del día lunes 24 de septiembre del 2012, para que complete el número de firmas requeridas en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; correspondiéndole validar mil doscientos cuarenta y nueve (1.249) firmas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Movimiento Avancemos Santa Elena, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, a través de la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 170-DNOP-2012, de 21 de septiembre del 2012, el informe No. 363-2012-CGAJ-CNE, de 21 de septiembre del 2012, y el Acta Notarial correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

10.- PLE-CNE-10-22-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; de la doctora Roxana Silva Chicaiza y del doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:**APROBAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA RECLAMOS SOBRE REGISTRO ELECTORAL**

1. Las ecuatorianas o ecuatorianos, extranjeras o extranjeros que hayan obtenido su cédula de ciudadanía o de identidad y se encuentren en goce de los derechos políticos, podrán proponer reclamación administrativa sobre registro electoral ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales correspondientes por razón de territorio, acompañando, según el caso, las pruebas pertinentes, en los siguientes casos: que no constaren inscritos en el registro electoral; que la inclusión fuere errónea; o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada.

2. El 25 de septiembre de 2012, el Consejo Nacional Electoral publicará el registro electoral a través de la página web www.cne.gob.ec, a fin de que las ciudadanas y ciudadanos, extranjeras o extranjeros ingresando su número de cédula o identidad, o sus nombres y apellidos, verifiquen su correcta inclusión en el registro. De encontrar que existen uno de los casos indicados en este Instructivo, podrán presentar el reclamo administrativo, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral.
3. Los reclamos administrativos deberán estar acompañados de la copia de cédula de ciudadanía o de identidad de los reclamantes, y de la correspondiente prueba, que puede ser:
 - a) En el caso de cambio de domicilio: copia del formulario de cambio de domicilio que no se hubiere procesado correctamente;
 - b) Cuando no se encontrare inscrito: copia de cedula de ciudadanía y/o certificado de votación de la última elección, y,
 - c) Cuando la inscripción es errónea: copia de cédula de ciudadanía y formulario de cambio de domicilio efectuado antes del cierre del registro electoral.
4. Una vez presentado el reclamo administrativo, éste será analizado por la Dirección Nacional de Registro Electoral o por las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según ante quién se presentó el reclamo; para lo cual se comparará la información del reclamo con la de la base de datos del Sistema de Cambios de Domicilio y archivo físico o digital de formularios, a fin de determinar la pertinencia del reclamo.

Los casos que podrán presentarse son los siguientes:

- Que el cambio de domicilio no se haya ejecutado, es decir, el ciudadano tiene un formulario de cambio de domicilio electoral y sigue constando en su dirección electoral anterior;
- Que el cambio de domicilio si se haya ejecutado, pero por un error de digitación conste en el Sistema una dirección electoral distinta a la del formulario; y,

- Que los datos personales de la cédula de ciudadanía no concuerden con los del Sistema.
5. Una vez realizado el análisis de los reclamos, La Dirección Nacional de Registro Electoral o Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según corresponda, presentarán un informe para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del plazo de dos días y posterior notificación a los reclamantes. Las resoluciones del Consejo Nacional Electoral pueden recurrirse para ante el Tribunal Contenciosos Electoral.
 6. Para los casos de las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el exterior, presentarán sus reclamos y documentos que acompañen, ante los Consulados de las circunscripciones electorales del exterior correspondientes, quienes remitirán la información al Consejo Nacional Electoral, para su resolución. El plazo de dos días se tomará en cuenta desde la fecha de recepción de la información en el Consejo Nacional Electoral. El informe para conocimiento y resolución del Pleno, será elaborado por la Dirección Nacional de Registro Electoral.
 7. Para la sistematización de los reclamos se utilizará la siguiente plantilla, a la cual se adjuntará copias de la documentación de respaldo respectiva. Esta información será consignada por las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales y consolidada por la Dirección Nacional de Registro Electoral para someterla a conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

MATRIZ DE SISTEMATIZACIÓN DE LOS RECLAMOS ADMINISTRATIVOS AL REGISTRO ELECTORAL ELECCIONES 2013

DATOS PERSONALES		DIRECCIÓN ELECTORAL DEL SISTEMA				DIRECCIÓN ELECTORAL DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO				ACTUALIZACIÓN	
NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	ZONA	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	ZONA	PROCEDE RECLAMO S/NO	OBSERVACIONES

DISPOSICIÓN FINAL

El presente procedimiento administrativo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

11.- PLE-CNE-11-24-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, le faculta al Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** de conformidad con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que,** uno de los principios democráticos a los que se refiere el artículo 100, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, es fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social,
- Que,** el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia, manifiesta que las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:



REGLAMENTO PARA DELEGADOS Y DELEGADAS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS O ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES

Art. 1.- Finalidad.- Las organizaciones políticas o alianzas, inscritas calificadas por el Consejo Nacional Electoral, tienen el derecho de vigilar los procesos electorales en los que participan, con la finalidad de verificar la transparencia del acto electoral y de escrutinio y el cumplimiento estricto de las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Art. 2.- Acreditación de Delegados/as.- Para cumplir con los fines establecidos en el artículo precedente, las organizaciones políticas o alianzas legalmente inscritas, podrán designar delegados ante los órganos electorales, para lo cual solicitarán su acreditación ante el Consejo Nacional Electoral o ante la delegación provincial electoral, hasta ocho días antes del acto del sufragio.

Los delegados/as podrán ser:

- a) Delegados/as ante el Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales o Distritales; y,
- b) Delegados/as ante la Junta Provincial Electoral y/o Junta Intermedia de Escrutinio.

La Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Informática, elaboraran un formato de acreditación para los casos indicados en este artículo, así como también las herramientas de control y otorgamiento de tales credenciales.

Para efectos de garantizar la presencia de delegados/as de las organizaciones políticas o alianzas, el Consejo Nacional Electoral entregará en medio magnético el distributivo de los recintos electorales y juntas receptoras del voto a cada organización política o alianza.

Art. 3.- Credencial de delegados/as ante las Juntas Receptoras del Voto.- Para acreditar delegados/as ante las juntas receptoras del voto, las organizaciones políticas que participan en el proceso de elección popular emitirán sus propias credenciales que podrán ceñirse al formato que para el efecto el Consejo Nacional Electoral publicará en la página web www.cne.gob.ec, que en todo caso deberá contener como mínimo el logotipo y la firma del representante de la organización política y el nombre del delegado/a.

Por ningún motivo se aceptará más de un delegado por organización o alianza en cada junta receptora del voto.

Art. 4. Facultad de Solicitar Información y Emitir Opiniones.- Los delegados/as debidamente acreditados y registrados, pueden solicitar información, emitir opiniones y sugerencias, plantear reclamos con sujeción al Código de la Democracia, durante las diferentes etapas del proceso electoral, hasta la proclamación de los resultados definitivos y oficiales del mismo.

Art. 5. Requisitos para ser Delegado o Delegada en los Procesos Electorales:

- a) Ser ecuatoriano/a en uso de los derechos políticos;
- b) Mayor de dieciocho años; y,
- c) Saber leer y escribir.

Art. 6. Procedimiento para Acreditación.- El trámite para la acreditación de los delegados/as de las organizaciones políticas o alianzas es el siguiente:

- a) El representante legal de la organización política o alianza solicitará por escrito al Consejo Nacional Electoral, la acreditación de las personas designadas para cumplir la función encomendada ante ese órgano; y,
- b) El representante provincial o nacional de la organización política o alianza solicitará a la junta provincial electoral o delegación provincial electoral, la acreditación de la nómina de sus delegados.

A la solicitud las organizaciones políticas o alianzas, hasta 8 días antes de la fecha de las elecciones, deberán adjuntar el logotipo de la organización política o alianzas, los nombres completos y copia de la cédula de ciudadanía de cada delegado/a designado, señalando el organismo electoral ante el cual va a ejercer las actividades establecidas en el artículo 1 de este Reglamento.

El Consejo Nacional Electoral o el organismo provincial desconcentrado, según corresponda, una vez recibida la solicitud, procederá a emitir la credencial respectiva, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas de recibida, que será el único documento que faculte al delegado/da a ejercer su función.

Las Juntas provinciales electorales y las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, llevarán el registro de delegados en medio físico y magnético e informarán al Consejo Nacional Electoral, luego de entregadas las credenciales.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el número de delegadas/os por cada organización política que participarán en el proceso electoral.

Art. 7.- Deberes y Atribuciones de los delegados/as acreditados.- Los delegados de las organizaciones políticas o alianzas, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Pedir información sobre las actividades relacionadas con el proceso electoral y decisiones del órgano electoral, dentro de la correspondiente jurisdicción;
- b) Presentar a nombre de la organización política o alianza que representa, sugerencias para el mejoramiento del proceso electoral, así como reclamos legales debidamente motivados; y,
- c) Participar en las audiencias de escrutinios, hacer observaciones al desarrollo de las mismas y solicitar informes o cortes sobre resultados electorales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Toda reclamación u observación realizada al proceso electoral y a la actuación de los miembros de los órganos electorales, se deberá resolver de inmediato y se hará constar en el acta respectiva.

Art. 8.- Prohibiciones a los delegados/das.- Es prohibido a los delegados/das, lo siguiente:

- a) Interferir en el acto de votación;
- b) Interferir en el normal desarrollo del proceso electoral en sus diferentes fases;
- c) Portar armas, insignias o distintivos de la organización política a la que representa, con excepción de su credencial;
- d) Realizar actos de proselitismo político;
- e) Sugerir o inducir la forma de votar a los electores;
- f) Entorpecer las tareas o decisiones de los coordinadores del recinto electoral o de los miembros de las juntas receptoras del voto;
- g) Impartir instrucciones a los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional; y,
- h) Manejar documentos o materiales electorales durante el proceso electoral.

Art. 9.- Atribuciones de los delegados/das ante la Junta Receptora del Voto.- Los delegados/das, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Estar presente en la Junta Receptora del Voto desde el momento de su instalación hasta el cierre de las votaciones, durante el escrutinio y hasta la proclamación de resultados;
- b) Formular observaciones o reclamos a la junta receptora de votos sobre la actividad o actuación de la misma, los que serán resueltos de inmediato, dejando constancia en el acta correspondiente;
- c) Firmar los ejemplares del acta de instalación y de escrutinio, si así lo desea; y,

- d) Solicitar a los miembros de la junta receptora del voto, el resumen de resultados finales, la misma que deberá estar firmada por el Presidente y/o Secretario.

Art. 10.- Relación de dependencia.- Las delegadas y delegados no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral, sin embargo el órgano brindará las facilidades y los medios a su alcance para el normal desenvolvimiento de sus actividades.

Art. 11.- Resolución en caso de duda.- En caso de presentarse dudas en la aplicación de este Reglamento, serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En los procesos electorales de democracia directa, la ciudadanía organizada y organizaciones no políticas, podrán designar delegadas y/o delegados, los mismos que deberán cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento, en lo que les corresponda.

SEGUNDA: El Consejo Nacional Electoral dictará un instructivo donde se establezca la forma y fondo de las acreditaciones de los delegados de las organizaciones políticas ante las juntas receptoras del voto, a fin de contar con mecanismos de seguridad y control que sean necesarios para la garantía del proceso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, en el plazo de veinte días contados a partir de la expedición del presente reglamento, elaborará, propondrá, desarrollará e implementará los procedimientos necesarios para la efectiva ejecución de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para Delegados de Organizaciones y Alianzas calificadas para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2011, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-5-27-4-2011, de 27 de abril de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

P

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

12.- PLE-CNE-12-24-9-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República, determina que es deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el inciso final del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";
- Que,** al tenor de lo preceptuado en el artículo 48 de la Constitución de la República, el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: "1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica"; "4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley"; "7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad...";
- Que,** el inciso segundo del artículo 65 de la Constitución de la República establece que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad;

Que, el artículo 111 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral garantizará los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio, incorporándolos en la normativa electoral que se dicte;

Que, con memorando No. 0063-CNE-CRSC-2012, de 17 de septiembre del 2012, la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo, adjunta el proyecto para la inclusión de personas con discapacidad;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. 0063-CNE-CRSC-2012, de 17 de septiembre del 2012, la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo.

Artículo 2.- Aprobar el Proyecto para la Inclusión de Personas con Discapacidad a los Procesos Electorales.

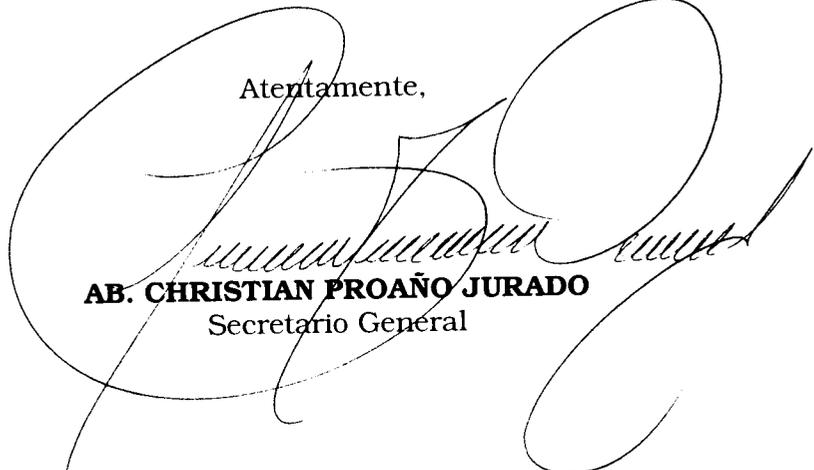
Artículo 3.- Disponer a las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa - Financiera, realicen las reformas que sean necesarias, con el objeto de financiar el valor de CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 107.840,00), para la implementación del Proyecto para la Inclusión de Personas con Discapacidad a los Procesos Electorales, previo a emitir la certificación presupuestaria correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Planificación, y al Coordinador General Administrativo - Financiero para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentamente,


AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General

